Dictamen DNCP/DJ N° 3959/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	9/5/2022
ID:	407155
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de productos de limpieza
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Económicas.
Denunciante:	Caso N°140/22 – Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Marco Legal /Normativa.
Tema Específico:	Falta de comunicación y publicidad del procedimiento de contratación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°140/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que del Pliego de Bases y Condiciones no se desprende la solicitud de los Registros domisanitarios para los productos solicitados, siendo el mismo un requisito establecido por la DINAVISA, por lo que solicita la investigación del llamado de referencia.

Por DICTAMEN DNCP N°2953/22 de fecha 05 de abril de 2022, la DNCP ya se ha expedido sobre los mismos hechos alegados en la presente denuncia.

Por lo tanto, en vista que la presente denuncia refiere las mismas supuestas irregularidades ya analizadas por esta Dirección Nacional, se ordena el cierre del Caso N°140/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ing. Mgr. Eugenia Glasco
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 140/22, y el cual refiere:

"Solicitamos la investigación del llamado ID 407155, por los siguientes motivos,

a) decidieron no solicitar en sus PBC el requisito del MSP Y BS - REGISTRO DOMISANITARIO - para los productos solicitados, acaso los lineamientos y regulaciones de la DINAVISA no tienen importancia, y podemos todos los proveedores vender insumos sin las respectivas regulaciones, entonces solicitamos ya no se impongan sanciones como inhabilitación a los proveedores que ofertan productos sin registro Domisanitario o en su defecto se establezca la obligatoriedad para todas las instituciones, la solicitud de este registro

b) solicitamos la investigación de esta intensión de compra y verificación de los ítems ofertados, a fin de evitar la adquisición de productos ilegales por no estar aprobados para su libre venta por el MSP Y BS y verificar que sean productos nacionales o que hayan sido despachados, a fin de evitar el ingreso de productos de contrabando a la compra publica".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Glaso
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que del Pliego de Bases y Condiciones no se desprende la solicitud de los Registros domisanitarios para los productos a ser adquiridos, siendo el mismo un requisito establecido por la DINAVISA, por lo que solicita la investigación del llamado de referencia.

En primer lugar cabe aclarar al denunciante –***respecto al punto cuestionado falta de solicitud de Registros domisanitario para los productos a ser adquiridos***- que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto mediante DICTAMEN DNCP N°2953/22 de fecha 05 de abril de 2022, en el marco de la DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; "05 - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS; ID 407155, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), e individualizadas como Casos N°84 Y 85/22.

En ese contexto, cabe destacar que, mediante el citado Dictamen, esta Dirección Nacional señaló entre otras cosas: *"Recordamos a la Entidad Convocante que, si bien las normativas de orden público pueden no encontrarse insertas de manera explicita en las bases concursales de un llamado, ya sea para un producto nacional o importado, no las exime de su cumplimiento. Indicamos a las Entidades Convocante que ante proceso licitatorios como el analizado aquí, donde se requiere la compra por licitación de productos domisanitarios con las características señaladas, cuyo régimen de control y regulación esta enmarcada en las leyes de orden publico que regulan la materia, esta obligada por imperio de la Ley a requerir a los oferentes el correspondiente Registro Sanitario que habilite la importación y comercialización en el país de los productos mencionados, o conforme a las facultades conferidas al Comité de Evaluación, puede solicitar previamente a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) que informe si los productos ofertados cuentan con registro sanitario y por lo tanto, se encuentran autorizados para su comercialización en todo el territorio nacional, antes de recomendar la adjudicación, tanto para los productos de origen como importados. Para finalizar el análisis de ambas denuncias expuestas en los mismos términos en relación al punto, aclaramos que las Entidades Convocantes están sujetas al cumplimiento de leyes en el territorio nacional, además el Comité de Evaluación debe evaluar debidamente las ofertas, y en tal sentido no puede omitir considerar que los productos ofertados cuenten con la autorización de la DINAVISA, órgano rector de vigilancia sanitaria dependiente del MSPYBS que reglamenta el tratamiento que se le dará a los productos definidos como domisanitarios y al ser requerimiento que proviene de una normativa de orden público, de cumplimiento obligatorio".*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Glazo
Dirección Jurídica - DNCP

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente denuncia ya fue objeto de estudio y que el denunciante no ha aportado hechos nuevos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Nacional, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19[1], que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".

Por lo que se ordena el cierre del Caso 140/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. TANIA LEDESMA

Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica – DNCP

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.